

IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

Nombre del cargo:	Presidente Municipal Constitucional
Clave del Puesto:	101
Número de Plazas:	1
Dependencia:	H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta
Reporta a (nombre del cargo):	-
Líneas de comunicación:	Diferentes Direcciones, Secretario General, Particular, Privado, Cabildo.

ESPECIFICACIONES DEL PUESTO

Requisitos de formación:	Licenciatura y/o maestría.
Conocimientos específicos:	Administración pública. Leyes, Reglamentos, Decretos municipales, estatales y federales. Planeación Estratégica. Administración de Proyectos. Análisis del entorno político, social y cultural. Negociación y solución de conflictos. Inglés 100%
Habilidades y Destrezas:	Compromiso. Compañerismo. Amabilidad. Trabajo en equipo. Respeto. Liderazgo. Manejo de personal.
Aptitudes:	Orden y Organización, Trabajo en equipo.

OBJETIVO PRINCIPAL

- El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento, así como el ejecutor de sus determinaciones; es además, el responsable directo de la administración pública municipal, y el encargado de velar por la correcta prestación de los servicios públicos. Lo anterior sin perjuicio de los deberes que los titulares de las dependencias municipales y en general cada servidor público municipal deba cumplir en el ejercicio de la función pública. En ese sentido, el Presidente Municipal será considerado

superior jerárquico de los titulares de las dependencias municipales, para conocer y desahogar los procedimientos de fincamiento de responsabilidad administrativa que se instauren en contra de éstos, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

FUNCIONES ESPECIFICAS

- Presentar ante la Legislatura del Estado, las iniciativas de ley o de decreto que estime convenientes.
- Cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y disposiciones federales, estatales y municipales.
- Aprobar los Banderas de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- Aprobar el Plan de Desarrollo Municipal.
- Expedir acuerdos que contengan la denominación de la categoría político administrativa de los Centros de Población de su circunscripción.
- Expedir las declaratorias que contengan la división municipal en Cabeceras Municipales, Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones en la forma y número que estime necesaria.
- Convocar, por conducto del Presidente Municipal, a la elección de los integrantes de las Alcaldías, así como de los Delegados y Subdelegados Municipales que establezca el Ayuntamiento, en los términos dispuestos en la presente Ley y convocar también a elecciones extraordinarias cuando se trate de cubrir las vacantes de Alcalde, Delegados y Subdelegados.

- Nombrar y remover al Secretario, al Tesorero, al Contralor Municipal y al Director de Seguridad Pública y Tránsito, a propuesta del Presidente Municipal.
- Crear las unidades administrativas que conforman la Administración Pública Municipal y reglamentar su funcionamiento.
- Conceder licencias a sus miembros hasta por noventa días y convocar a quienes deban suplirlos, así como sancionar a los miembros del Ayuntamiento de acuerdo con su reglamento interior.
- Celebrar convenios con los gobiernos Federal, Estatal o Municipal y auxiliarlos en las funciones de su competencia.
- Fomentar la creación de organismos cívicos y de colaboración municipal y reglamentar su funcionamiento.
- Distribuir entre los miembros del Ayuntamiento las comisiones permanentes para la atención de los diversos asuntos del Municipio y conferirles eventualmente comisiones específicas en relación con los servicios y atribuciones municipales.
- Conceder permisos y licencias para la apertura y operación de comercios.
- Adquirir bienes en las formas previstas por la ley, así como aceptar donaciones, herencias y legados.
- Fomentar en el Municipio actividades cívicas, culturales, artísticas y deportivas que eleven el nivel de vida de la población.
- Auxiliar por ministerio de ley, a la autoridad estatal en materia de Registro Civil, en el correcto desempeño de las funciones de esta naturaleza; así como resolver las controversias que se susciten en el Municipio sobre vecindad y ciudadanía y expedir las constancias o certificaciones sobre vecindad y residencia del área de su circunscripción.
- Promover las acciones legales correspondientes, cuando los Gobiernos Federal o Estatal expidan leyes o decretos que invadan o vulneren la esfera municipal.

- Resolver, conforme a las disposiciones de esta ley, sobre las solicitudes de enajenación de bienes del dominio privado del Municipio, así como sobre el cambio de situación jurídica de bienes del dominio público a bienes del dominio privado municipal.
- Solicitar la comparecencia de los titulares de las dependencias del Municipio, cuando se estudie o discuta un asunto relacionado con el área de su competencia.
- Representar jurídicamente al Municipio.
- Revocar el carácter de apoderado jurídico que esta ley le otorga al Síndico, cuando a juicio del propio Ayuntamiento exista conflicto de intereses entre éste y el Síndico.
- En este caso, el carácter de Apoderado Jurídico recaerá en otro miembro del Ayuntamiento que el mismo designe.
- Desistirse de las acciones promovidas por el Síndico cuando a juicio del Ayuntamiento lo estime conveniente.

